# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS, S.A. DE C.V., EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE COMPROBACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE TECNOLOGÍAS EN DESARROLLO EN LA BANDA DE 700 MHz.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
5. **Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.** El 20 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Frecuencias” (el “CNAF”).
6. **Concurso de la Red Compartida.** El 29 de enero de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones a la que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, que contemplará el aprovechamiento de 90 MHz de la banda de frecuencias de 700 MHz (la “Red Compartida”).
7. **Solicitud de Concesión**. El 8 de septiembre de 2016, el representante legal de Nokia Solutions and Networks, S.A. de C.V. (“Nokia”) presentó ante el Instituto una solicitud para el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, en diversas localidades del país, haciendo uso de 40 MHz de la banda de frecuencias de 700 MHz.

Al respecto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2173/2016 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió diversa información a Nokia con la finalidad de tener debidamente integrada la solicitud. Derivado de lo anterior, el 6 de octubre de 2016, Nokia presentó diversa información tendiente a desahogar el requerimiento señalado (la “Solicitud”).

1. **Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio IFT/223/UCS/1986/2016 del 7 de octubre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Secretaría respecto a la Solicitud. En consecuencia, el 4 de noviembre de 2016, con oficio 2.1.670/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 1.-267 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia, en sentido no favorable, respecto de la Solicitud.
2. **Fallo del Concurso de la Red Compartida.** El 18 de noviembre de 2016, mediante oficio 2.1.680/2016 la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, notificó al Instituto el resultado del concurso internacional No. APP-009000896-E1-2016, informando que el proyecto de la Red Compartida ya había sido adjudicado al Consorcio Altan.
3. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/061/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes de planificación espectral y de factibilidad técnica, respecto de la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De acuerdo a lo señalado por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, corresponde al Instituto, entre otros, el otorgamiento de las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que podrán ser para uso comercial, público, privado y social, las que se sujetarán, de acuerdo a sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. Asimismo, dicho párrafo señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

En armonía con lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado de manera exclusiva e indelegable, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y VIII, y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas y, en los casos aplicables, fijar el monto de la contraprestación correspondiente.

El artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

De igual forma, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Régimen constitucional y legal previsto para la banda de 700 MHz.** El artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, estableció que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución y, entre otras, deberá contar con las siguientes características: a) estará en operación antes de que concluya el año 2018 y b) contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la Red Compartida.

El mismo artículo señala que el Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de esta red.

Por su parte, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, realizará las acciones tendientes a instalar la red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional. Asimismo, establece que en caso de que el Ejecutivo Federal requiera bandas de frecuencias del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz) para crecer y fortalecer la Red Compartida, el Instituto las otorgará directamente, siempre y cuando dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública o bajo un esquema de asociación público-privada.

En ese mismo sentido, el artículo 142 de la Ley señala de manera expresa que el Instituto asignará 90 MHz de la banda de 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista, mediante concesión de uso comercial, en los términos establecidos por la propia Ley.

**Tercero.- El proyecto de la Red Compartida.** Con la finalidad de instrumentarlo establecido por el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, el 29 de enero de 2016 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Convocatoria a toda persona física o moral, nacional o extranjera, a participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones”.

El 17 de noviembre de 2016, la Secretaría llevó a cabo la junta pública en la que se dio a conocer el resultado de la evaluación de la oferta económica y se notificó el fallo del concurso internacional número APP-009000896-E1-2016, en favor de un tercero. Lo anterior fue notificado al Instituto el pasado 18 de noviembre de 2016.

Asimismo, el pasado 8 de diciembre de 2016, la sociedad de propósito específico que constituyó el concursante ganador del concurso internacional número APP-009000896-E1-2016, denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., presentó ante el Instituto la solicitud para el otorgamiento de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista con las características y condiciones previstas en el modelo de título de concesión contenido en el Anexo III de las “Bases del concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la red troncal referida en el artículo Décimo Quinto Transitorio del mismo Decreto”.

Por otro lado, el 12 de diciembre de 2016 el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones presentó ante el Instituto la solicitud para el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en los rangos de frecuencias 703-748 MHz y 758-803 MHz, con el objeto de dar complimiento a lo establecido por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

**Cuarto.-** **Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos.** De conformidad con el artículo 55 de la Ley, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasifican en determinado, libre, protegido y reservado; siendo que el espectro determinado comprende a aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, entre otros.

Adicionalmente, se señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos, se concesionará directamente, hasta por un plazo de improrrogable de dos años; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. Para el caso de las concesiones para uso privado con propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), los requisitos se señalan en el artículo 8 de los Lineamientos.

**Quinto.- Análisis de la Solicitud.** Como quedó señalado en el Considerando anterior, el artículo 8 de los Lineamientos establece los requisitos de procedencia para resolver sobre una solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos, entre otros, de pruebas temporales de equipos.

Por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que Nokia presentó el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B, acompañándolo por diversa documentación, conforme a lo siguiente:

I. Datos generales del Interesado.

a) Identidad y Nacionalidad. Nokia acreditó ser una empresa constituida bajo las leyes mexicanas a través de la presentación de copia certificada de la escritura pública 127,947 de fecha 7 de abril de 2016 perteneciente al protocolo del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 264545 con fecha 26 de abril de 2016.

b) Domicilio en el territorio nacional. Nokia señaló un domicilio en territorio nacional y lo acreditó con copia simple del comprobante correspondiente.

II. Características Generales del Proyecto.

A través del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B., Nokia detalló su proyecto, anexando información relativa a la descripción del mismo, el cual consiste en llevar a cabo mediciones en campo en diversas localidades del país, durante un periodo de seis meses, cubriendo ambientes diversos como son zonas urbanas, rurales y rurales montañosas, para posteriormente poder calibrar su modelo de propagación para la banda de frecuencias de 700 MHz. Dentro de los requerimientos del proyecto Nokia señala que emplearía dos segmentos de 20 MHz cada uno en la banda de 700 MHz, el primero de 715 a 735 MHz y el segundo de 770 a 790 MHz, es decir, solicita se le conceda el uso de 40 MHz.

Asimismo, presentó la relación de equipos que conformarán la red, siendo tres equipos generadores de onda continua y diversos equipos receptores, los cuales estarán montados a bordo de vehículos de baja velocidad con los cuales se pretende cubrir las localidades que menciona en su proyecto. Lo anterior, se acompaña de la cotización para la adquisición de dichos equipos, la cual fue emitida dentro del lapso de los seis meses que señalan los Lineamientos.

III. Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.

a) Capacidad jurídica. La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación tanto del documento enunciado en el numeral I, inciso a) del presente Considerando, como con la copia certificada de la escritura pública 128,100 de fecha 26 de abril de 2016 perteneciente al protocolo del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, que contiene la acreditación de los representantes legales de Nokia.

b) Capacidad técnica/administrativa. Nokia acreditó este requisito al ser uno de los principales fabricantes de equipos que han participado en diversos proyectos de telecomunicaciones en nuestro país como proveedor de diversos operadores.

c) Capacidad económica. Nokia acreditó contar con solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto mediante la presentación de su última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

IV. Pago por análisis de la solicitud. Nokia acreditó el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, por lo que de igual forma se tiene por acreditado este requisito.

No obstante el cumplimiento de los requisitos anteriores, por mandato constitucional y como ya se señaló en el Considerando Segundo de la presente Resolución, al menos 90 MHz de la banda de 700 MHz están destinados al proyecto de la Red Compartida. Para ello, y en atención a lo señalado en el artículo 142 de la Ley, el Instituto asignará directamente dicho espectro, mediante concesión de uso comercial, para la operación y explotación de la citada red. En ese sentido, como ya se indicó en el Considerando Tercero, ya se han presentado en el Instituto las solicitudes de concesión respectivas para el análisis correspondiente, mismo que culminará con el otorgamiento de sendas concesiones en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. y del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, Altán Redes, S.A.P.I de C.V. estaría en posibilidad de iniciar de manera inmediata el despliegue de la infraestructura de la Red Compartida, sobre todo considerando que deberá iniciar operaciones a más tardar el 31 de marzo de 2018. En ese sentido y como consecuencia de la utilización de los 90 MHz en dicha banda por parte de la Red Compartida, de otorgarse la concesión a la citada empresa, las operaciones que pretende llevar a cabo interferirían con las operaciones que en la misma banda de frecuencias deben llevarse a cabo para desarrollar el proyecto de la Red Compartida. Es por ello que resulta improcedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo en la banda de 700 MHz a Nokia,

Finalmente, de conformidad con el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, en los casos de otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Al respecto, resulta relevante mencionar, como quedó señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, que la Secretaría emitió opinión, mediante el oficio 1.-267 del 4 de noviembre de 2016, en sentido no favorable, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

Asimismo, es pertinente señalar, que conforme al calendario de dicho concurso, el 20 de octubre del año en curso se llevó a cabo el proceso de recepción y apertura de propuestas técnico-económicas, y el fallo y adjudicación se emitirá el 17 de noviembre de 2016, a efecto de que la Red Compartida inicie operaciones el 31 de marzo de 2018, sin perjuicio de que pueda iniciar operaciones comerciales a partir de que el Contrato de Asociación Público-Privado (APP) surta efectos y se encuentre en condiciones de hacerlo. […]

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría considera que no es procedente otorgar la concesión solicitada por Nokia Solutions and Networks, S.A. de C.V., en razón de que el espectro solicitado se encuentra en un proceso licitatorio. Además, conforme a los periodos señalados en el párrafo anterior, dicha empresa no contaría con el tiempo suficiente para realizar las pruebas de los equipos que utilizan las frecuencias requeridas.

[…]”

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 56, 75, 75 fracción III inciso b, 82 y 142 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracciones I, V inciso iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 1, 3 y 8 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se niega a Nokia Solutions and Networks, S.A. de C.V., el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo en la banda de 700 MHz, en atención a lo señalado en los Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Nokia Solutions and Networks, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Nokia Solutions and Networks, S.A. de C.V., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 16 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160117/3.